

RESOLUCION DE UNIDAD N° 386-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 10MAY2023

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA.

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N° 491-2022-MSB-GM-GSH-UF, actuados que lo preceden, las Correspondencias N° 7181-2023, N° 7182-2023 y.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13.12.2021, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, con la emisión de la Papeleta de Imputación N° 1316-2021-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de; CARLOS YGNACIO ALCANTARA VALLEJO, con DNI N° 09296644, “Por producir ruidos molestos sea cual fuera el origen y lugar, cuando exceda los niveles de ruido permitidos: a) Zona residencial: 50 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas”, contenido en el código de infracción B-068, de la Ordenanza N° 589-MSB, indicándose como lugar de infracción en; Av. San Borja Sur N° 818 Dpto. 802 – San Borja, conforme al Acta de Fiscalización N.º 1316-2021-MSB-GM-GSH-UF/FRFL.

De la imputación de cargos, la parte notificada no presentó el descargo de la Papeleta de Imputación en la etapa instructora, habiéndose notificado el Informe Final de Instrucción N° 387-2022-MSB-GM-GSH-UF, donde se recomienda la imposición de la sanción; otorgándole el plazo de Ley para formular el descargo de este, sin embargo, no hizo uso de su derecho, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 491-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 10.10.2022, a través del cual se resuelve declarar la responsabilidad administrativa del administrado; CARLOS YGNACIO ALCANTARA VALLEJO, con DNI N° 09296644; “Por producir ruidos molestos sea cual fuera el origen y lugar, cuando exceda los niveles de ruido permitidos: a) Zona residencial: 50 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas”, contenido en el código de infracción B-068, de la Ordenanza N° 589-MSB.

Notificado el acto administrativo, el administrado, no presentó recurso administrativo impugnatorio de reconsideración y/o apelación, por lo que, agotado el plazo de Ley, al quedar firme el acto administrativo, se derivó los actuados de la Resolución de Sanción Administrativa N° 491-2022-MSB-GM-GSH-UF, a la Unida de Ejecución Coactiva para su respetiva cobranza.

Posterior a ello se tiene que, mediante Correspondencia N° 7181-2023, de fecha 03.05.2023, la administrada BETCY LISSETTE ROMERO CASTILLO, con DNI N° 40744431, con domicilio en; Av. San Borja Sir N° 818 Dpto. 802 – San Borja, adjunta copia de contrato de alquiler, declarando que reside en el inmueble desde el 19 de noviembre del año 2015, además de precisar, que se debe tomar en cuenta la dirección indicada para cualquier situación relacionado al domicilio, siendo responsable en su condición de inquilina. Por otro lado, en la fecha antes descrita, el señor CARLOS YGNACIO ALCANTARA VALLEJO, con DNI N° 09296644, con domicilio en; Calle. Monte Carmelo N° 260. Dpto. 402. Urb. Chacarilla del Estanque – Santiago de Surco; a través de la Correspondencia N° 7182-2023, adjunta copia del contrato de alquiler del inmueble ubicado en; Av. San Borja Sur N° 818 Dpto. 802 – San Borja, de fecha 26.01.2023, celebrado con la administrada; BETCY LISSETTE ROMERO CASTILLO (arrendataria); deslindando responsabilidades de cualquier índole.

Del documento presentado, la recurrente declara ser la responsable de asumir los cargos, que se atribuyan como infracción relacionados al predio antes acotado, declarando su residencia desde el 09 de noviembre del año 2015. En efecto, en la fecha de detectada la infracción siendo este, el 13.12.2021, “por ocasionar ruidos molestos”, el procedimiento sancionador se ha debido direccionar e iniciar a nombre de; BETCY LISSETTE ROMERO CASTILLO (arrendataria), mas no al señor CARLOS YGNACIO ALCANTARA VALLEJO, al contrario, corresponde eximirlo de los cargos imputados, puesto que, si bien es el propietario del predio, no es el actor responsable de la infracción, conforme lo ha dado a entender la administrada en la Correspondencia N° 7181-2023.

Es pertinente señalar que, el procedimiento administrativo sancionador, es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio de la facultad sancionadora, siendo que, el numeral 2), del Artículo 248°, del TUO de la LPAG, señala que, ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente. Asimismo, el numeral 8), del Artículo acotado, señala: “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”.

Finalmente, por los argumentos esgrimidos en las Correspondencias N° 7181-2023, y N° 7182-2023, corresponde DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Sanción Administrativa N° 491-2022-MSB-GM-GSH-UF, por cuanto las actuaciones efectuadas no han sido eficientes para generar convicción respecto a la responsabilidad del administrado, en virtud del Principio de Verdad Material recogido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que describe; “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley”. En consecuencia, corresponde iniciar nuevo procedimiento sancionador a nombre de la administrada; BETCY LISSETTE ROMERO CASTILLO, con DNI N° 40744431, con domicilio en; Av. San Borja Sur N° 818 Dpto. 802 – San Borja.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 589-MSB – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Sanción Administrativa N° 491-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 10.10.2022, impuesta contra **CARLOS YGNACIO ALCANTARA VALLEJO, con DNI N° 09296644**, con domicilio en; Calle. Monte Carmelo N° 260. Dpto. 402. Urb. Chacarilla del Estanque – Santiago de Surco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANULAR del Sistema de Multas Administrativas de la Municipalidad de San Borja, la Resolución de Sanción Administrativa N° 491-2022-MSB-GM-GSH-UF, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se efectúe el inicio de nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, a nombre de **BETCY LISSETTE ROMERO CASTILLO, con DNI N° 40744431**, con domicilio en; Av. San Borja Sur N° 818 Dpto. 802 – San Borja, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la remisión de los actuados al archivo para su custodia, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización